



Resolución Directoral

N° 956 -2023-HSJCH/DE

Chíncha, 29 de Diciembre del 2,023

VISTO :

El expediente N°15907-2023-DE, que contiene la solicitud incoada por don **Rogelio Benjamin CUBA GUTIERREZ**, quien requiere el reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial de la Ley 25303, Ley de Emergencia, que le correspondería a su señora Madre Vilma Adriana SANTIAGO DE CUBA; Informe N°608-2023-ADM-HSJCH-UPER-A-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita el pago de la diferencia reintegro y devengados de la Bonificación Diferencial del 30% de su Remuneración Total Mensual conforme lo dispone el artículo 184° de la Ley N° 25303 que le correspondería a su señora madre QEVF. Vilma Adriana SANTIAGO DE CUBA;

Que, en el Informe N° 662-2023-HSJCH-UPER/A-AL de fecha 22 de Diciembre de 2023, el responsable del área de Asuntos Laborales, manifiesta en el artículo 61° del Código Civil refiere que la muerte pone fin a la persona, lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a sus sucesores; en el ítem b) indica que a falta de testamento o problema con este, se recurre a sucesión intestada o sucesión legal. En la solicitud la recurrente adjunta la sucesión intestada para realizar el trámite sobre pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecido en el artículo 184° de la Ley N°25303 que le correspondería a su fallecida Madre doña Vilma Adriana SANTIAGO DE CUBA, sin embargo de acuerdo a las normas legales vigentes y Ley de presupuesto para el año 2024, recomienda que se declare **IMPROCEDENTE** lo promovido por la solicitante, debiendo efectuar el acto resolutorio correspondiente ;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad de Personal;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444; Ley N° 28389; Ley 25303 y en uso de las facultades conferidas mediante Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San José de Chíncha ;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **Rogelio Benjamín CUBA GUTIERREZ**, referente al pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total establecido en el artículo 184° de la Ley N°25303 que le correspondería a su fallecida madre doña **Vilma Adriana SANTIAGO DE CUBA**, de conformidad con los considerandos antes enunciados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la interesada conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CHINCHA
HOSPITAL "SAN JOSÉ"

EDWIN REATEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CMT 24882 RNE 13459

ERS/D-E
SPJR/J-OA
JAEB/J-UPER
DEBV/R-PyOB
debi

